



# Ensayo

Nombre del alumno: López Albores María Fernanda

Nombre del profesor: Culebro Gómez Mónica Elizabeth

Materia: Derecho Procesal Penal.

Grado: 4to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 10 de septiembre de 2020

## Los sistemas de juzgamiento penal

Para poder entender mejor este tema comenzaremos con sus bases, entonces es importante que mencionemos que son los sistemas de enjuiciamiento penal, tal y como yo lo considero en el artículo 20 parte A, fracción I de la constitución política de los estados unidos mexicanos es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen tal como lo explica. Ahora bien tenemos que resaltar que existen tres tipos de sistemas de enjuiciamiento penal y son: acusatorio, inquisitivo y mixto.

Cada uno de ellos surgió en un momento histórico determinado como la Grecia antigua, la Edad Media y el preludio de la Revolución francesa y con rasgos distintivos específicos, Hoy día no es posible concebir los sistemas acusatorio e inquisitivo en sus formas totalmente puras, sin embargo vamos a mencionar las características que tenían cada uno de ellos para poder conocer más sobre estos en su forma individual.

### Sistema inquisitivo

El tipo inquisitorio nació en Roma y en las monarquías cristianas del siglo XII. En este sistema el Juez, es el que por denuncia, por quejas, por rumores, inicia el procedimiento de oficio, se dedica a buscar las pruebas, examina a los testigos, todo lo guarda en secreto. No hay acusado, la persona es detenida y colocada en un calabozo. Dura hasta la aparición de la Revolución Francesa, cuya influencia se extiende por toda Europa, con el espíritu renovador de los libertarios, que generó una conciencia crítica frente a todo lo que venía de la vieja sociedad feudal.

#### Características

En este sistema el juzgador es un técnico y es un funcionario designado por autoridad pública así también representa al Estado y es superior a las partes. El juez tiene iniciativa propia y poderes discrecionales para investigar. La prueba, en cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez y este mismo no llega a una condena si no ha obtenido una completa confesión, la cual más de una vez se cumplió utilizando los métodos de la tortura.

Durante el curso del proceso, el acusado es excluido de la sociedad, mediante prisión preventiva. Aunque el ofendido desistiera, el proceso debe continuar hasta su término.

Se otorga un valor a la confesión del reo, llamada la reina de las pruebas, así como también todos los actos eran secretos y escritos.

## **Sistema acusatorio**

Según el autor Martin Ostos (2012) Explica que “este sistema exigía un acusador, prevalecía el interés privado del ofendido; posteriormente evoluciona y esta persona era cualquiera del pueblo, procedimiento que también evoluciona al introducir la publicidad y oralidad” ( P.378) Personalmente considero que lo difícil en su definición es que para que funcione se requiere que se dé en un pueblo eminentemente educado en las virtudes ciudadanas y que en la realidad este sistema no consulta los intereses de la defensa social

### Características

El juez no es un representante del Estado ni un juez elegido por el pueblo. El juez es el pueblo mismo, o una parte de él, si este es muy numeroso para intervenir en el juicio. La acción corresponde a la sociedad, mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no sólo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano. No había acusaciones de oficio.

El juez no funda su sentencia por tanto, no da justificación ni motiva sus fallos, debido a su poder soberano no tenía por qué rendir cuentas ante nadie y por otro lado por su falta de capacidad intelectual y técnica para motivar sentencias. La etapa contradictoria del juicio se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado.

En el proceso se juzga el valor formal de la prueba, que incumbe al acusador y el juez sólo evalúa la forma y en ello se basa para expedir su resolución. La presentación de las pruebas constituye una carga exclusiva de las partes. El veredicto se fundamenta en el libre convencimiento. La libertad personal del acusado es respetada hasta el instante en que se dicte la sentencia condenatoria.

## **Sistema mixto**

El autor Vergara Acosta (2015) define al sistema mixto de la siguiente forma “Debido a los inconvenientes y ventajas de los procesos acusatorios e inquisitorios y a modo de una combinación entre ambos ha nacido la forma mixta.” (P. 59) Y yo en una forma más sintetizada considero que un sistema mixto combina diversos elementos de los sistemas previamente descritos Tuvo su origen en Francia.

El proceso mixto comprende dos períodos, en el primero tiene una mayor influencia inquisitoria y el segundo cuando aparece el con el decreto de envío.

### Características

#### ❖ Primer periodo

La instrucción era escrita, todo era en absoluto secreto, existía la encarcelación preventiva y segregación del inculpado. Dirección de la investigación al arbitrio del juez, con mayor o menor subordinación al Ministerio Público, había un intervalo arbitrario entre los actos y la decisión era secreta o sin defensa o con defensa escrita, en lo relacionado del envío del procesado al juicio o sobre su excarcelación provisoria.

#### ❖ Segundo periodo

El juicio debía hacerse a la vista del público. Se abren testimonios de los cuales se valdrá la acusación en el nuevo proceso. Se da libre comunicación al justiciable y al defensor. En otras palabras, el proceso tiene dos fases: una que comienza con la fase preparatoria o de instrucción, le sigue el juicio o procedimiento principal, cuyo eje central es el debate y la intermediación entre el tribunal y el acusado.

### **Reformas constitucionales para establecer el juicio oral penal**

La Reforma constitucional en materia penal se realiza en México un 18 de junio del 2008 y modifica el proceso penal en donde se reforman y adicionan los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los beneficios de la reforma, son que ahora se debe implementar un debate público oral antes de tomar decisiones que sustituya el uso de expediente como resolución; así como que la declaración de la víctima sea escuchada por el ministerio público o el juez antes de emitir la sentencia, otro aspecto importante es que el acusado contará con un abogado desde el inicio del proceso y el imputado se presume inocente hasta que se compruebe lo contrario mediante la investigación, todas las pruebas obtenidas durante la investigación no tienen valor probatorio hasta ser presentadas frente a una autoridad competente; también que se implementa el juicio abreviado cuando exista una confesión voluntaria del imputado y por último que existan jueces diferentes entre las etapas del proceso

### **Opinión**

En lo personal considero que el sistema acusatorio adversarial con el que actualmente México cuenta como sistema de enjuiciamiento es eficaz, claro, dentro de lo que yo considero, ya que si le vemos los beneficios que este ha tenido comenzaríamos diciendo que se transparenta la actuación de las autoridades, ya que los juicios son orales, aunque bien sabemos que para la corrupción y la gente corrupta siempre va a haber otro tipo de “salidas” pero con este sistema ya es un poco más difícil. Así también como el hecho de que toda la información que sirve como base para que el juez tome decisiones, y esta misma se produce en una audiencia pública, lo que garantiza procesos rápidos, algo que a mi parecer considero correcto es que existe la presunción de inocencia, por el cual una persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, y así debe ser tratada; y en el sistema anterior, el presunto responsable tenía la obligación de probar su inocencia.

Algo que yo considero que podría ayudar para que este sistema de enjuiciamiento sea más eficaz es capacitar a las autoridades encargadas de dichos trabajos y fortalecer la investigación ya que hay muchas personas inocentes que se enjuician y se condenan por un delito que no cometieron, y esto a causa de una mala investigación sobre los hechos.

## **Conclusión**

En general creo que es un tema muy importante, es la base para poder comprender el derecho procesal penal, y conocer cada uno de los sistemas penales que existen y el que ahora está establecido en México, personalmente considero que es un sistema eficiente y que la aplicación del Derecho Penal no se podría dar sin antes haberse aplicado el Derecho Procesal Penal, por lo cual es muy importante que nosotros como estudiantes de la licenciatura en derecho y futuros licenciados, conozcamos sobre esto ya que realmente estas son las bases del derecho penal.

## **Bibliografía**

- Vergara Acosta, B. (2015). El sistema procesal penal. Guayaquil: Murillo.
- Martín Ostos, J. (2012). La prueba en el proceso penal acusatorio. *Curso de Especialización en Sistema Penal Acusatorio*.
- Baumann, J. (1986). Derecho procesal penal. *Conceptos fundamentales y principios procesales*.
- Jara, R. M., Palacios, L. M., & Garrido, C. D. (2005). *Manual de derecho procesal penal*. LexisNexis.